

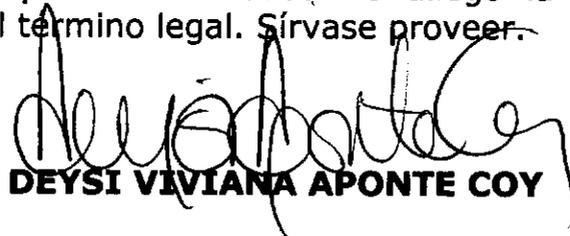
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900545-00, informando que la parte demandada no allego la contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada persona natural LUZ DARY VARGAS BEJARANO, teniendo en cuenta que la misma se presente extemporáneamente, como se pasa a explicar.

La demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el pasado 5 de marzo de 2020 (fl. 25 acta de notificación), transcurriendo seis (6) días hasta el 13 de marzo de 2020, dado que Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos a partir del 16 de marzo de dicho año hasta el 20 de marzo, con ocasión del decreto 087/2020 la Alcaldía de Bogotá declara la calamidad pública por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Posteriormente, se expide el decreto 090 de 2020, en el cual se suspende la libre circulación de vehículos, personas en la ciudad capitalina entre el 20 de marzo de 2020 hasta el 23 de la misma calenda; por consiguiente el Presidente de la republica decreta el aislamiento Preventivo Obligatorio, en todo el país, a partir del día martes 24 de marzo hasta el 13 de abril; sucesivamente el Gobierno siguió declarando dicho aislamiento; no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura con posteridad a la expedición del decreto 806 de 2020, que anuncia la virtualidad a la Administración de Justicia, ordena el levantamiento de los términos a partir del 1 de julio de 2020.

En razón a lo anterior, téngase en cuenta que previo al Aislamiento decretado por el Gobierno y Alcaldía, a la demandada le habían corrido seis (6) días para contestar, por lo que, a partir del 1 de julio de 2020, a la demandada se le reactivaron los términos para contestar su demanda por cuatro días más hasta el 6 de julio del año 2020.

Sin embargo, el escrito de contestación se presentó hasta el 8 de julio de 2020, es decir, dos días después al vencimiento del término otorgado.

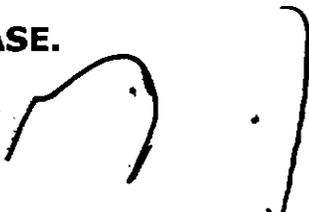
Ahora bien, si bien el decreto 806 de 2020, establece que: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*, para el presente caso no aplica lo dispuesto en dicho decreto, por cuanto la demandada se notificó de manera personal antes de la expedición de la citada disposición y corrieron términos previamente a la declaratoria del Aislamiento y los mismos se reactivaron al momento en que el Consejo Superior lo dispuso.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, por lo que deberán comparecer a esta audiencia junto con las personas que en dado caso pretendan citar a rendir cualquier tipo de declaración, así mismo en caso de ser necesarias deberán tramitar con anticipación las respectivas boletas de citación. Finalmente, deberán hacer uso del derecho de petición para allegar todas las pruebas que soliciten se decreten a través de oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

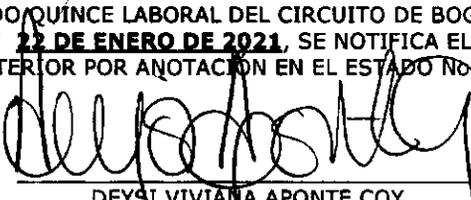
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE ENERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **001**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA